

REDIAB – REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

DEL PLENARIO

Artículo 9°. El Plenario de la RedIAB está constituido por el Presidente y los representantes designados por cada Institución Universitaria Nacional, conforme lo establecido en el artículo 4°.

Artículo 11°. El Plenario se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria convocada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 599/06 y normas complementarias, o reglamentación que lo reemplace. Podrá reunirse asimismo en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo del CIN, por el Presidente o el Comité Ejecutivo de la Red o a pedido del tercio de sus miembros;

Artículo 12° En todos los casos las reuniones deberán ser convocadas con un mínimo de quince (15) días corridos de antelación, salvo razones de urgencia, debidamente expresada.

Artículo 13°: La constitución del Plenario requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 14°: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que a continuación se mencionan, las que requerirán los dos tercios de los miembros de la Red:

- a) Revocar cualquier resolución
- b) Modificar el presente Reglamento
- c) Aprobar la incorporación de colaboradores, adherentes y benefactores

1)La convocatoria al Plenario será acompañada por un orden del día elaborado por los convocantes.

2)Iniciada la sesión del Plenario convocado según lo establecido en el art. 12°, se procederá a realizar el recuento de los presentes para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el art. 13°, y a designar dos miembros para firmar el acta..

3)De no alcanzarse la mayoría estipulada en el artículo 13°, se pasará a un cuarto intermedio de una hora.

4)Si transcurrida esa hora, aún no se llegara a la mayoría, se pasará a otro cuarto intermedio de una hora.

5)Si transcurridos esos plazos aún no se llegara a conformar la mayoría del art. 13°, se procederá a sesionar con los presentes.

6)Esta constitución extraordinaria del cuerpo no podrá tratar los temas expresados en el artículo 14° incisos a), b) y c).

DE LOS COMITES REGIONALES

Artículo 17°. Los Comités Regionales estarán compuestos por los representantes designados ante la RedIAB de las IUN que integran cada región

Artículo 18°. Serán funciones del Comité Regional:

- a) Elegir de entre sus miembros al vocal y al suplente que representará a la región en el Comité Ejecutivo;
- b) Proponer tareas y actividades propias para la región;
- c) Ejercer las funciones que les delegue el Plenario o el Comité Ejecutivo;
- d) Redactar su propio reglamento interno que será aprobado por el Plenario;
- e) Proponer candidatos para la integración de grupos de trabajo creados por el Plenario;
- f) Aprobar la memoria anual de actividades de la Región.

Artículo 19°. Los Comités Regionales serán presididos por quien sea elegido vocal para integrar el Comité Ejecutivo de la Red, quien se desempeñará como Coordinador regional. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años y podrán ser reelegidos, debiendo mediar al menos un período para un nuevo nombramiento.

Artículo 20°. Serán funciones del Coordinador Regional:

- a) Hacer cumplir las propuestas de trabajo y actividades del Comité Ejecutivo para su región;

- b) Coordinar la acción de los miembros de su región que integran los grupos de trabajo creados;
- c) Coordinar y hacer cumplir las tareas y actividades encargadas por el Comité Regional;
- d) Proponer candidatos a la integración de grupos de trabajo creados por el Plenario;
- e) Presentar la memoria anual de actividades al Comité Regional para su aprobación.

1) Para efectivizar lo establecido en el art. 18º inc. a), será convocada la reunión dentro del marco del Plenario. Los miembros presentes deberá ser la mitad más uno de las Instituciones Universitarias de la Región.

2) El nombramiento de los miembros Coordinador titular y Coordinador suplente se efectuará por mayoría simple, y a propuesta de alguna de las Instituciones de la región.

3) En caso de producirse una afección del Coordinador titular se promoverá el siguiente orden de reemplazo:

a. Coordinador suplente

b. Coordinador suplente del Coordinador titular

c. Coordinador suplente del Coordinador suplente

La duración del mandato será por el período restante hasta la nueva elección.

4) En caso de producirse una afección en los dos miembros (titular y suplente) que representen a la región, se procederá a la convocatoria extraordinaria del Comité Regional, para proceder a una nueva elección.

5) Esta elección, realizada según lo establecido anteriormente, se labrará en un acta, que será elevada al Plenario y a la Coordinación Ejecutiva dentro de las 72 horas de producida.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21º. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y los Coordinadores Regionales.

Artículo 22º. Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Programar y desarrollar las propuestas del Plenario;
- b) Proponer al Plenario la constitución de Grupos de Trabajo temporales y permanentes;
- c) Ejercer las funciones propias del Plenario, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre ese órgano;
- d) Redactar su propio reglamento interno para ser aprobado por el Plenario;
- e) Elaborar la propuesta de actividades y financiamiento;
- f) Recomendar líneas estratégicas, elaborar propuestas de políticas de gestión y planes de desarrollo;
- g) Proponer proyectos de distinta índole relacionados con su área de incumbencia, y establecer los criterios de evaluación.

Artículo 23º. El Comité Ejecutivo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez por semestre calendario y en sesión extraordinaria siempre que sea convocado por el Comité Ejecutivo del CIN, el Presidente de la Comisión permanente que corresponda, por el Presidente o el Coordinador Ejecutivo de la Red, o solicitado por tres (3) de sus miembros.

Artículo 24º. La constitución válida del Comité Ejecutivo exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de miembros presentes.

1) La convocatoria a las reuniones del Comité Ejecutivo, según lo establecido en el art. 23º, será acompañada por un orden del día elaborado por los convocantes.

2) Iniciada la sesión, se procederá a realizar el recuento de los presentes para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el art. 24º, y a designar dos miembros para firmar el acta.

3) De no alcanzarse la mayoría estipulada en el artículo 24º, se pasará a un cuarto intermedio de una hora.

- 4) Si transcurrida esa hora, aún no se llegara a la mayoría, se pasará a otro cuarto intermedio de una hora.
- 5) Si transcurridos esos plazos aún no se llegara a conformar la mayoría del art. 24°, se procederá a sesionar con los presentes.
- 6) Esta constitución extraordinaria del cuerpo no podrá tratar la elección del Coordinador Ejecutivo y del Secretario, según lo expresado en el artículo 25°

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29°. El Plenario podrá, para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente, designando a sus miembros, a propuesta de los Comités Regionales.

Artículo 30°. Los Grupos de Trabajo tendrán por función el desarrollo de programas en distintos ámbitos de interés, aprobados por el Plenario.

Artículo 31°. Podrán participar en los grupos de trabajo especialistas en el área específica, por invitación del Plenario. Serán coordinados por un miembro del Plenario y según el Reglamento de funcionamiento de Grupos de Trabajo. Se deberán tomar los recaudos pertinentes a los efectos legales y tributarios de esa participación.

- 1) El Plenario, al crear los Grupos de Trabajo, deberá decidir el carácter que tendrán (temporal o permanente), según lo establecido en el art. 29°.
- 2) Para alcanzar un carácter dinámico, se procederá a evaluar las propuestas realizadas por los Comités Regionales, agrupando temáticas comunes bajo una misma denominación.
- 3) Los Grupos de Trabajo temporales y permanentes, nunca podrán superar el número de cinco en forma simultánea
- 4) El Plenario labrará un acta de constitución de los Grupos en el momento de crearlos.
- 5) La Coordinación de los grupos de trabajo, como se establece en el art. 30°, recaerá en un miembro del Plenario, que integra ese grupo, y que será elegido entre sus pares por mayoría simple.
- 6) Los Grupos de Trabajo elevarán un informe de lo actuado, a intervalos regulares, que será presentado en la sesión Plenaria, por el miembro que lo preside.
- 7) El Grupo de Trabajo podrá establecer su propia metodología de funcionamiento, según sus necesidades y las actividades que desarrolle.

DE LA REMOCION DE MIEMBROS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

a) Del Coordinador Ejecutivo y Secretario

- 1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo. Queda excluida de la votación, la entidad representada en esos cargos.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - a) Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas
 - b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas
 - c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas
 - d) Otras razones fundadas, que el Comité Ejecutivo considere aceptable como causa de recusación.
- 3) Se constituirá un tribunal de disciplina ética que tendrá la responsabilidad de intervenir en caso de remoción de miembros. La constitución del Tribunal será con número impar miembros del Comité Ejecutivo, sean titulares o suplentes de la Región.
- 4) En ningún caso el miembro del Tribunal podrá pertenecer a la entidad representada en esos cargos.
- 5) La decisión final del Tribunal será labrada en un acta, tomada por mayoría simple, y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en el acta.

6) Si finalmente el Tribunal decidiera la remoción de la persona que ocupa el cargo de Coordinador Ejecutivo o Secretario, ésta no podrá volver a ser elegida en otra oportunidad para el mismo cargo. No así otro miembro de la Institución que representa.

7) Formalizada la remoción, se pondrán en marcha los mecanismos previstos en los artículos 25° y 26° del Reglamento de la RedIAB

b) De los Miembros del Comité Ejecutivo

1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos dos tercios de los miembros del Comité Regional. Queda excluida de la votación, la entidad representada en esos cargos.

2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:

a) Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas

b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas

c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas

d) Otras razones fundadas, que el Comité Ejecutivo considere aceptable como causa de recusación.

3) Se constituirá un tribunal de disciplina ética que tendrá la responsabilidad de intervenir en caso de remoción de miembros. La constitución del Tribunal será con número impar de miembros del Comité Ejecutivo, sean titulares o suplentes de la Región.

4) En ningún caso el miembro del Tribunal podrá pertenecer a la entidad representada en esos cargos.

5) La decisión final del Tribunal será labrada en un acta, tomada por mayoría simple, y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en el acta.

6) Si finalmente el Tribunal decidiera la remoción de la persona que ocupa el cargo de Coordinador, ésta no podrá volver a ser elegida en otra oportunidad para el mismo cargo. No así otro miembro de la Institución que representa.

7) Formalizada la remoción, se pondrán en marcha los mecanismos previstos en los artículos 18) Serán funciones del Comité Regional: a) Elegir de entre sus miembros al vocal y al suplente que representará a la región en el Comité Ejecutivo;

c) De los Coordinadores Regionales

1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos dos tercios de los miembros del Comité Regional. Queda excluida de la votación, la entidad representada en esos cargos.

2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:

a) Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas

b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas

c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas

d) Otras razones fundadas, que el Comité Ejecutivo considere aceptable como causa de recusación.

3) Para la remoción, se constituirá el Comité Regional según lo estipulado anteriormente, procediéndose a labrar un acta de lo actuado.

4) La Institución a la cual pertenece el representante no tendrá voz ni voto en la decisión.

5) La decisión final será labrada en un acta, tomada por mayoría simple, y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en el acta.

6) Si finalmente se decidiera la remoción de la persona que ocupa el cargo de Coordinador, ésta no podrá volver a ser elegida en otra oportunidad para el mismo cargo. No así otro miembro de la Institución que representa.

7) La remoción del Coordinador Titular dará lugar a una nueva elección de representantes de la Región ante el Comité Ejecutivo, la cual tendrá lugar a continuación de producido el dictamen, y será comunicada a la Coordinación Ejecutiva.